

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.- INCIDENTE DE DESACATO

**No. 11001-31-10-022-2021-00329-00**

(Acción de tutela No. 11001-31-10-022-2021-00279-00)

Teniendo en cuenta la respuesta recibida de la Nueva EPS respecto al requerimiento previo al inicio del trámite incidental de la referencia, sea lo primero señalar que en la sentencia proferida por este despacho judicial el 3 de mayo del año 2021, se ordenó “(...) *por encontrarse incluidos en el artículo 59 de la Resolución 2481 de 2020 los servicios y tecnologías requeridos, garantice la entrega de los lentes monofocales ordenados en las prescripciones expedidas el 17 de abril de 2021, solicitados por la accionante en favor de sus hijos CAMILA ANDREA PEINADO GUTIÉRREZ y YORDAN DAVID PEÑA PEINADO*”.

De otra parte, advierte esta operador judicial que la queja de la señora Derlis Eliana peinado Gutiérrez se funda en el hecho que “ (...) a la [f]echa la Nueva EPS, no me hace la entrega de las Gafas a mis Hijos, y como represarias contra Nosotros la Nueva EPS asegura que solo nos dará los puros lentes, y que las monturas debemos de pagarla, posición que no comparto ya que no estaría dando cumplimiento a la Tutela y menos Restableciendo el Derecho de mis Hijos, ya que mi hija Camila requiere con Urgencia esas Gafas, por ello solicito se inicie el Incidente de desacato.”

También se advirtió que la NUEVA EPS en su contestación al presente incidente de desacato manifestó que “(...) en atención a la orden emitida por el Despacho, es claro que la orden del Juez de Tutela indica: “por encontrarse incluidos en el artículo 59 de la Resolución 2481 de 2020 los servicios y tecnologías requeridos, garantice la entrega de los lentes monofocales ordenados en las prescripciones expedidas el 17 de abril de 2021”.

En este sentido, forzoso es reiterar que el Ministerio de Salud y Protección Social en su Resolución 2481 de 2020, incluyó el suministro de lentes externos para su financiamiento con los recursos de la UPC, como lo dispone el artículo 59: “Lentes externos. Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC, incluyen los lentes correctores externos en vidrio o plástico (incluye policarbonato)”.

No obstante, también refirió unas condiciones especiales respecto al Régimen Subsidiado: “a. Para personas menores de 21 años y mayores de 60 años de edad, se financian con recursos de la UPC una vez al año. por prescripción médica o por optometría y para defectos que disminuyan la agudeza visual. La financiación incluye el suministro de la montura hasta por un valor equivalente al 10% del salario mínimo legal mensual vigente (...). (el subrayado es nuestro).

En este sentido, es preciso resaltar que los beneficiarios del presente amparo, CAMILA ANDREA PEINADO GUTIÉRREZ y YORDAN DAVID PEÑA PEINADO, personas menores de 21 años, se encuentran afiliados al régimen subsidiado en su calidad de beneficiarios de la señora DERLIS ELIANA PEINADO GUTIÉRREZ, y en virtud de lo señalado en el artículo 59 de la Resolución 2481 de 2020, tienen derecho a la financiación para el suministro de la montura en un porcentaje equivalente al 10% del salario mínimo legal mensual vigente.

A demás, se precisa a la entidad accionada NUEVA EPS que debe garantizar la prestación del servicio ordenado la sentencia de tutela de fecha 3 de mayo del presente año, como quiera que en respuesta al presente trámite incidental únicamente refiere la solución de la petición de las monturas correspondientes a CAMILA ANDREA PEINADO GUTIÉRREZ, sin que hiciera manifestación alguna frente a la misma petición respecto a YORDAN DAVID PEÑA PEINADO.

Así las cosas, se ordena que la NUEVA EPS garantice a la incidentante quien actúa en representación de CAMILA ANDREA PEINADO GUTIÉRREZ y YORDAN DAVID PEÑA PEINADO, la financiación de las monturas para las gafas de cada uno de ellos hasta por un valor equivalente al 10% del salario mínimo legal mensual vigente, como lo dispone el artículo 59 de la Resolución 2481 de 2020.

Por conducto de Secretaría comuníquese por el medio más expedito lo resuelto en la presente providencia a la NUEVE EPS y a la incidentante DERLIS ELIANA PEINADO GUTIÉRREZ.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish on the left side.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ

Flb.